



ACTA DE LA OCTAVA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2024, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO, A.C. [CIAD].

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las 10:30 horas del día 20 de noviembre de 2024, se reunieron a través de videoconferencia con el propósito de celebrar la octava reunión extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia, en cumplimiento a los artículos 64 y 65 fracción segunda de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la asistencia de los siguientes integrantes: Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité, Dr. Rogerio Rafael Sotelo Mundo, Coordinador de Investigación y el Lic. Alejandro Salinas Ochoa, Titular de la Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Específico en el CONAHCYT en el CIAD; Así mismo, se hace constar la presencia de la Lic. María del Carmen Castro Cárdenas, Jefa del Departamento de Sistemas Administrativos de éste Centro, invitada en términos del segundo párrafo del artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos los antes mencionados del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

1. Lista de Asistencia.

La Presidenta tomó lista de asistencia verificando que existía quórum para efectuar la reunión.

2. Autorización del Orden del Día.

La Presidenta procedió a dar lectura al orden del día para esta reunión, por lo que fue aprobado por unanimidad.

3. Revisión y en su caso, autorización de las versiones públicas de los oficios "CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24".

Se presentó el acta de clasificación de información confidencial remitida por Dirección General del Centro, con motivo de la clasificación de datos personales relativos al nombre completo de servidor público, con motivo de la solicitud con folio 330004124000054 y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 12581/24, confirmando la clasificación. Lo anterior resulta procedente puesto que dicho servidor público cuenta con un procedimiento de responsabilidades sin concluir, es decir, no cuenta con sentencia firme. En tales condiciones lo procedente en derecho viene a hacer clasificar como información confidencial los datos personales de este, puesto que de proporcionarse se estaría ante una violación del principio de presunción de inocencia y una posible se vulneración a la protección a la intimidad y honor de la persona servidora pública de interés. Asimismo, se presentaron las versiones públicas de los oficios "CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24", mismas que fueron aprobadas por unanimidad. Lo anterior con fundamento conforme al artículo 6, párrafo segundo y apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 97, tercer párrafo, y 113 fracción primera de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas.



4. Determinación de Acuerdos.

Primero. - Se confirma la clasificación de información confidencial remitida por Dirección General del Centro, con motivo de la clasificación de datos personales relativos al nombre completo de servidor público, con motivo de la solicitud con folio 330004124000054 y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 12581/24. Lo anterior con fundamento conforme al artículo 6, párrafo segundo y apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 4 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículos 97, tercer párrafo, y 113 fracción primera de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Segundo. - Aprobación de las versiones públicas de los oficios "CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24". Lo anterior con fundamento conforme al artículo Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas

5. CLAUSURA

Habiéndose tratado todos los puntos del orden del día, se dio por terminada la sesión el día 20 de noviembre de 2024 a las 11:00 horas, firmando los que en ella intervinieron.

FIRMAS

Mtra. María Guadalupe Sánchez Soto
Presidenta del Comité

Dr. Rogerio Rafael Sotelo Mundo
Coordinador de Investigación

Lic. Alejandro Salinas Ochoa
Representante de la Unidad Administrativa del
Órgano Interno de Control Específico en el
CONAHCYT en el CIAD

Lic. María del Carmen Castro Cárdenas
Jefa de Departamento de Sistemas
Administrativos (Invitada)



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Centro de Investigación
en Alimentación y Desarrollo



ACTA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

- - - En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las diez horas del día quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- - - - -

- - - La suscrita C. Dra. Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. [CIAD], con fundamento en el artículo el artículo 6, párrafo segundo, y apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 38 del Instrumento Jurídico de Creación del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. y el Numeral 1 del Manual de Organización del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C. y con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución del Recurso de Revisión RRA 12581/24 y atender la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 330004124000054, a través de la cual se solicitó lo siguiente: “...A LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO, A.C. [CIAD] SE SOLICITA: COPIA DE LOS OFICIOS EMITIDOS, ELABORADOS, SUSCRITOS, EXPEDIDOS EN EL MES DE FEBRERO DE 2024, POR LA DIRECCION GENERAL DEL CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO A.C.”

Me permito manifestar lo siguiente. - - - - -

- - - P R I M E R O.- En virtud de lo anterior y atendiendo lo establecido por el artículo 97 tercer párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, los cuales conceden atribuciones para que la Suscrita en calidad de DIRECTORA GENERAL DEL CIAD, por ser la titular del área, pueda llevar a cabo la “clasificación de la información” que se encuentra en la unidad administrativa de Dirección General. - - - - -

- - - S E G U N D O.- En tales condiciones se procede al análisis de la solicitud que nos ocupa, de la cual se advierte que el solicitante viene requiriendo los oficios emitidos por la Dirección General del Centro durante el mes de febrero del año 2024, no obstante, entre la lista de documentos se encuentran los oficios “CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24”, donde parte de su contenido contiene información confidencial en términos de lo establecido en el artículo 113, fracción primera, de la Ley Federal Transparencia y Acceso



a la Información Pública, lo cual es así toda vez que se trata de datos que hacen identificable a la persona cuya información está inscrita en los documentos ya mencionados, SIENDO EL CASO QUE LOS OFICIOS CONTIENEN: Nombre completo de servidor público. Lo anterior resulta procedente puesto que dicho servidor público cuenta con un procedimiento de responsabilidades sin concluir, es decir, no cuenta con sentencia firme. En tales condiciones lo procedente en derecho viene a hacer clasificar como información confidencial los datos personales de este, puesto que de proporcionarse se estaría ante una violación del principio de presunción de inocencia y una posible vulneración a la protección a la intimidad y honor de la persona servidora pública de interés, por lo que en este acto con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafo segundo, y apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 4 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 97 tercer párrafo y 113, fracción primera de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la suscrita tiene a bien decretar la clasificación parcial de los datos personales [nombre] contenido en los aludidos documentos; por lo que legalmente nos encontramos imposibilitados para proporcionar esa información al solicitante, de ahí la procedencia de la presente determinación de clasificación, ya que de lo contrario estaríamos vulnerando los derechos tutelados tanto en las normas en referencia, así como lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual señala la protección de datos personales y prohibición en cuanto a la divulgación de los mismos, consecuentemente lo procedente es clasificar y se clasifica como confidencial la información que nos ocupa por no ser permisible proporcionarla.-----

--- T E R C E R O.- Una vez analizado lo anterior, con la finalidad de garantizar el acceso a la información y dar cumplimiento a la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales derivada del Recurso de Revisión RRA 12581/24, se procedió a la elaboración de las **versiones públicas** de los oficios con número “CIAD/DG/057/24, CIAD/DG/063/24, CIAD/DG/065/24 y CIAD/DG/099/24”, por lo que con fundamento en el artículo Quincuagésimo quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Información, así como para la Elaboración de las Versiones Públicas, se pone a consideración del Comité de Transparencia.-----

--- C U A R T O.- Por otra parte, se hace contar que la presente determinación de clasificación de información confidencial, por tratarse de información “confidencial” no está sujeta a temporalidad alguna por lo que será clasificada de manera parcial e indefinida, ello en términos



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Centro de Investigación
en Alimentación y Desarrollo



de lo establecido por último párrafo del el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

- - - **Q U I N T O.-** En virtud de lo anterior se hace constar que la información solicitada vía transparencia, fue objeto de clasificación en los términos anteriormente citados, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 65, fracción segunda de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se determina remitir mediante oficio el presente documento de clasificación al Comité de Transparencia de éste Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C., a efecto de que una vez analizada la presente determine si la confirma, revoca o modifica.-----

- - - Siendo todo lo que se hace constar, firmando para su validez por La suscrita C. Dra. Graciela Caire Juvera, Directora General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo A.C. [CIAD].-----

**DRA. GRACIELA CAIRE JUVERA
DIRECTORA GENERAL**

CENTRO DE INVESTIGACIÓN EN ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO A.C.



